

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1611/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó el acuerdo o facultad que le confiere o permite emitir certificaciones a personas que son administradores de condominio, características de las profesiones para certificarse como administradores profesionales o de Condominios, título y cedula profesional de los servidores públicos de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No responde en su totalidad lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Extemporáneo; Certificaciones, Condominio, Administradores, Servidores Públicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1611/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1611/2022

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1611/2022**, interpuesto en contra de Secretaría de Administración y Finanzas se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veintiocho de febrero, a la que le correspondió el número de folio **090162822000875**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

De la procuraduría social, acuerdo, facultad que le confiere o permite emitir certificaciones a personas que quieren o son administradores de condominio ya sean profesionales o no, características de las profesiones para certificarse como administradores profesionales o de Condominios, título y cedula profesional de [...] que lo acredite para manifestar que cuenta con una maestría, mismo caso para [...], ya que cuando tomó posesión como alcalde en Miguel Hidalgo se mencionó que contaba con maestría, en ambos casos su aclaración, en ese sentido la certificación que le otorga institución para a su vez certificar a los mencionados

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

administradores, de [...] su constancia actualizada y vigente que acredita ser mediador certificado y actualizado para mediar en materia condominal, de la procuradora social la facultad u obligación de hacer campaña, gestionar, en su caso cobrar parte de los recursos destinados a programas sociales de esa procuraduría para programas de cultura o de propaganda para programas sociales de gobierno de la Ciudad de México, declaración 3 de 3 de la procuradora social años 2020 y 2021, monto ejercido de esa procuraduría años 2020 y 2021, padrón de unidades o Condominios beneficiarios en años 2020 y 2021, facultades u obligación e interés en acompañar a funcionarios de la secretaría de inclusión social a entrega de programas sociales o entrega de trabajos realizados con recursos de esa procuraduría. En relación a los funcionarios de esa procuraduría social cuantos cuentan con título profesional, cuantos no y cuáles cumplen con el perfil para el puesto que ocupan.
[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo Electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El tres de marzo, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio sin número, de tres de marzo, otorgó respuesta a la solicitud de información, en el sentido de declararse parcialmente competente para atender el requerimiento informativo **090162822000875**. Lo anterior, lo realizó bajo los argumentos siguientes:

[...]

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de las unidades administrativas, ya que da cuenta de la razón por la que la presente resulta competencia parcial de este Sujeto Obligado.

Subsecretaría de Egresos

“En atención al correo que antecede, de conformidad con los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 2; 27 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos comunica Competencia

Parcial para atender la solicitud de información pública 090162822000875, de acuerdo con el pronunciamiento de la Dirección General de Gasto Eficiente “A”, mismo que se transcribe a continuación:

“...en relación con la solicitud de información pública radicada con el número de folio 090162822000875 comunicada con el oficio número SAF/SE/DALLCD/0285/2022 mediante la cual, en la parte conducente, se solicita:

De la procuraduría social, acuerdo, facultad que le confiere o permite emitir certificaciones a personas que quieren o son administradores de condominio ya sean profesionales o no, características de las profesiones para certificarse como administradores profesionales o de Condominios, título y cedula profesional de [...] que lo acredite para manifestar que cuenta con una maestría, mismo caso para [...], ya que cuando tomo posesión como alcalde en Miguel Hidalgo se mencionó que contaba con maestría, en ambos casos su aclaración, en ese sentido la certificación que le otorga institución para a su vez certificar a los mencionados administradores, de [...] su constancia actualizada y vigente que acredita ser mediador certificado y actualizado para mediar en materia condominal, de la procuradora social la facultad u obligación de hacer campaña, gestionar, en su caso cobrar parte de los recursos destinados a programas sociales de esa procuraduría para programas de cultura o de propaganda para programas sociales de gobierno de la Ciudad de México, declaración 3 de 3 de la procuradora social años 2020 y 2021, monto ejercido de esa procuraduría años 2020 y 2021, padrón de unidades o Condominios beneficiarios en años 2020 y 2021, facultades u obligación e interés en acompañar a funcionarios de la secretaría de inclusión social a entrega de programas sociales o entrega de trabajos realizados con recursos de esa procuraduría. En relación a los funcionarios de esa procuraduría social cuantos cuentan con título profesional, cuantos no y cuáles cumplen con el perfil para el puesto que ocupan. Información complementaria (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 2.8, 2.10 inciso a) y 4.2 de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, en el ámbito de competencia de esta Dirección General de Gasto Eficiente A cuyas atribuciones se encuentran contenidas en las fracciones que componen al artículo 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le comunico que **admite competencia parcial** para poder atender el requerimiento consistente en:

...monto ejercido de esa procuraduría años 2020 y 2021... (sic)

Lo anterior debido a que esta Dirección General de Gasto Eficiente A tiene como una de sus atribuciones el registro del ejercicio presupuestal en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), establecido para tal efecto, con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas.

En lo que respecta al resto de la información solicitada, cabe señalar que no obra en los archivos y registros de esta Unidad Administrativa, por lo tanto se recomienda que la presente solicitud de información pública sea dirigida, también, a la Procuraduría Social de la Ciudad de México” (sic)

En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere remitir la solicitud a la Unidad Responsable del Gasto denominada Procuraduría Social del Distrito Federal, en virtud de que le compete procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal, a través de las funciones, servicios y procedimientos que emanen de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, así como crear, instrumentar, difundir y aplicar mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia entre todos aquellos que habiten en un condominio; así mismo es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; y es sujeto obligado a publicar la información pública de oficio referente a su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública; las facultades de cada área y las relativas a las funciones; versión pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas; la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado y la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II, III, XI y XII; 11 fracciones I y II; 44 fracción I; 45, 52, 54, 71, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2º, 3º, 5º fracciones VII y VIII; 9º fracciones II y IV; 13, 22, 23, apartado B; 86, 87, 88 y 89 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 2 fracción LXXXII; 6 párrafo segundo; 11 último párrafo; 51 primer párrafo; 78 fracción III y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6 fracción XLI; 21 primer párrafo, 113, 114, 116, 121 fracciones II, III, XIII, XVII y XXI; 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Lo anterior, en virtud de que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa.” (Sic.)

Dirección General de Administración y Finanzas

“Como se puede observar en la solicitud de información pública con folio 90162821000875, la información que se requiere es de la Procuraduría Social de la CDMX, en virtud de que el asunto está relacionado con condominios, administradores de los mismos,

programas sociales y de servidores públicos adscritos a dicho sujeto obligado entre otras cosas, por lo que es evidente la no competencia por parte de esta Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que no cuenta con atribuciones para detentar información respecto al asunto que nos ocupa, por lo que se sugiere se oriente a la PROSOC, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto.” (Sic.)

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

“Me refiero a la NO COMPETENCIA a la solicitud con número de folio 90162822000875:

“De la procuraduría social, acuerdo, facultad que le confiere o permite emitir certificaciones a personas que quieren o son administradores de condominio ya sean profesionales o no, características de las profesiones para certificarse como administradores profesionales o de Condominios, título y cedula profesional de [...] que lo acredite para manifestar que cuenta con una maestría, mismo caso para [...], ya que cuando tomo posesión como alcalde en Miguel Hidalgo se mencionó que contaba con maestría, en ambos casos su aclaración, en ese sentido la certificación que le otorga institución para a su vez certificar a los mencionados administradores, de García López su constancia actualizada y vigente que acredita ser mediador certificado y actualizado para mediar en materia condominal, de la procuradora social la facultad u obligación de hacer campaña, gestionar, en su caso cobrar parte de los recursos destinados a programas sociales de esa procuraduría para programas de cultura o de propaganda para programas sociales de gobierno de la Ciudad de México, declaración 3 de 3 de la procuradora social años 2020 y 2021, monto ejercido de esa procuraduría años 2020 y 2021, padrón de unidades o Condominios beneficiarios en años 2020 y 2021, facultades u obligación e interés en acompañar a funcionarios de la secretaría de inclusión social a entrega de programas sociales o entrega de trabajos realizados con recursos de esa procuraduría. En relación a los funcionarios de esa procuraduría social cuantos cuentan con título profesional, cuantos no y cuáles cumplen con el perfil para el puesto que ocupan.” (sic)

De la lectura de la solicitud, se desprende que el particular requiere información que únicamente detenta el mismo Sujeto Obligado referido en el requerimiento, “Procuraduría Social”.

LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- La presente ley es de orden público e interés general.

Artículo 2o.- La Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y

patrimonio propios. En el desempeño de sus funciones no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno.

Artículo 3o.- La Procuraduría Social tiene por objeto:

a) Ser una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o

pueblos originarios del Distrito Federal, para la defensa de sus derechos sociales y los relacionados con las actuaciones, funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, permisionarios y concesionarios, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, honestidad, transparencia, y demás relativos y aplicables. Quedan exceptuados lo referente a las materias electoral, laboral, responsabilidad de servidores públicos, derechos humanos, así como los asuntos que se encuentren sujetos al trámite jurisdiccional.

b) Procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal, a través de las funciones, servicios y procedimientos que emanen de esta Ley.

c) Crear, instrumentar, difundir y aplicar mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia entre todos aquellos que habiten en un condominio y/o participen en la Asamblea General que refiere la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURIA SOCIAL.

Artículo 22.- Los servidores públicos adscritos a la Procuraduría en su caso deberán:

- a) Recibir, tramitar e investigar las quejas señaladas en esta Ley;
- b) Cumplir con las funciones de arbitraje, conciliación o amigable composición;
- c) Substanciar los procedimientos de conciliación, arbitraje, aplicación de sanción y los recursos de inconformidad, señalados en esta Ley;
- d) Instrumentar y difundir mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia entre todos aquellos que habiten en un condominio y/o participen en la Asamblea General que refiere la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal; y
- e) Todas aquellas propias aquellas de su encargo.

...

Artículo 23.- La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente: A. En materia de atención ciudadana, orientación y quejas;

I. Ser instancia para atender, recibir y orientar las quejas e inconformidades que presenten los particulares por los actos u omisiones de la Administración Pública del Distrito Federal, concesionarios o permisionarios;

II. Orientar gratuitamente a los particulares en materia administrativa, jurídica, social e inmobiliaria, asimismo en asuntos relacionados con trámites relativos a desarrollo urbano, salud, educación y cualquier otro servicio público;

III. Dar seguimiento a las quejas relativas a las funciones y prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública, concesionarios o permisionarios;

IV. Requerir la información necesaria a la Administración Pública, concesionarios o permisionarios, para dar la atención, trámite y seguimiento de las quejas;

V. Solicitar a los Órganos de la Administración Pública, concesionarios o permisionarios, que cuenten con una Oficina de Exigibilidad, con la finalidad de que los particulares puedan ejercer su derecho de atención a las quejas;

VI. Conciliar conforme a derecho, la queja presentada por particulares por actos y omisiones de la Administración Pública, concesionarios o permisionarios;

VII. Realizar estudios, consultas, foros o encuentros ciudadanos, respecto a los problemas y consecuencias del servicio público y programas otorgados por la Administración Pública, concesionarios y permisionarios, considerando primordialmente las quejas presentadas; y

VIII. Implementar programas especiales de atención y asesoría en la defensa de sus derechos de los grupos vulnerables.

B. En materia Condominal:

I. Observar el debido cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condómino de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento, asimismo cuando lo soliciten los interesados orientar, informar y asesorar sobre el reglamento interno de los condominios, escrituras constitutivas o traslativas de dominio y acuerdos o resoluciones consideradas en asamblea general;

II. Orientar, informar y asesorar a los condóminos, poseedores o compradores en lo relativo a la celebración de actos jurídicos que tiendan a la adquisición y/o administración de inmuebles, de conformidad a lo establecido en la Ley de Propiedad en Condominio para Inmuebles en el Distrito Federal

III. Registrar las propiedades constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, requiriéndole a quien otorgue la escritura constitutiva del condominio y Colegio de Notarios notifiquen a la Procuraduría la información sobre dichos inmuebles;

IV. Registrar los nombramientos de los administradores de los condominios y expedir copias certificadas de los mismos;

V. Requerir a las constructoras o desarrolladoras inmobiliarias el registro del Régimen de Propiedad en Condominio, así como su registro ante la Procuraduría;

VI. Autorizar y registrar el libro de la asamblea general, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio para Inmuebles en el Distrito Federal;

VII. Orientar y capacitar a los condóminos, poseedores y/o administradores, en la celebración, elaboración y distribución de convocatorias para la celebración de asambleas generales, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; asimismo y a petición de éstos asistir a la sesión de la asamblea general en calidad de asesor; VIII. Capacitar y certificar a los administradores condóminos y administradores profesionales dependiendo sus servicios que presten de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;

IX. Recibir y atender las quejas por el probable incumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento; interpretación de la Escritura Constitutiva, del Régimen de Propiedad en Condominio, del reglamento interno del condominio, de los acuerdos de la asamblea, y demás que se presenten;

X. Substanciar los procedimientos conciliatorio, arbitral, administrativo de aplicación de sanciones y recurso de inconformidad en atención a los casos enunciados en la fracción anterior; asimismo aplicar los medios de apremio y procedimiento administrativo de aplicación de sanciones de conformidad con esta Ley, y de manera supletoria lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

XI.- Coadyuvar con las autoridades de la Administración Pública, con la finalidad de resolver pronta y eficaz las quejas relacionadas al incumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;

XII. Una vez agotados los procedimientos establecidos en esta Ley y afecto de resarcir los daños ocasionados al quejoso la Procuraduría orientará e indicará la vía o autoridad ante la cual el quejoso deberá acudir.

XIII. Organizar y promover cursos, talleres, foros de consulta y asesoría, con la finalidad de fomentar la sana convivencia a través de la cultura condominal y así prevenir conflictos; y

XIV. Las demás que se establezcan en la Ley de Propiedad en Condómino de Inmuebles para el Distrito Federal, su Reglamento y demás ordenamientos.

C. En materia de recomendaciones y sugerencias:

- I. Emitir recomendaciones debidamente fundadas y motivadas, a los titulares de los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, concesionarios o permisionarios, como resultado de la investigación de las quejas presentadas por los particulares;
- II. Emitir sugerencias debidamente fundadas y motivadas a los titulares de los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, concesionarios o permisionarios, para que realice cambios que tengan como consecuencia una pronta y ágil atención de las peticiones que les realizan particulares.
- III. Difundir y publicar las recomendaciones emitidas, a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y los medios de comunicación que considere pertinentes; y
- IV. Elaborar encuestas y sondeos de opinión para sugerir las modificaciones a los procedimientos administrativos, cuya finalidad es lograr la simplificación y mejor atención a los ciudadanos.

D. En materia social y afines:

- I. Conocer, difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal.
- II. Conciliar e intervenir en las controversias que se susciten por la aplicación del marco que les regule, entre las autoridades de los Órganos de la Administración Pública y particulares
- III. Establecer en coordinación con las agrupaciones, asociaciones, instituciones ya sean públicas o privadas y organizaciones civiles o sociales, acciones de asesoría y gestoría social, celebrando para tal efecto los convenios e instrumentos legales que sean necesarios;
- V. Intervenir en todos aquellos asuntos de interés social que por su naturaleza correspondan a la Procuraduría, e incidan en la relación de los particulares con las funciones de los Órganos de la Administración Pública, concesionarios y permisionarios;
- VI. Conciliar los intereses entre particulares y grupos sociales o funciones los de los Órganos de la Administración Pública, concesionarios o permisionarios, y en su caso proporcionar la orientación necesaria a efecto de que los interesados acudan a las autoridades correspondientes.

En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la NO COMPETENCIA de esta Dirección General, toda vez que, como ha quedado acreditado, el sujeto obligado competente para atender la solicitud lo es la Procuraduría Social.” (Sic.)

Por consiguiente, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia

Procuraduría Social del Distrito Federal quien podrá detentar con información al respecto.

Asimismo, cabe señalar que, en aras de favorecer a su derecho de acceso a la información pública, se remitió su solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, ya que del contenido de su solicitud se observa que requiere información concerniente a “declaración 3 de 3”, es por ello que la remisión encuentra su fundamento en la siguiente normativa:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

XXXI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

I. Supervisar la correcta aplicación de la normatividad, de las políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas; por parte de los órganos internos de control adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, sobre la correcta aplicación de políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas;

(...)

IX. Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que pudieran constituir falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas, la imposición de medidas cautelares, medidas de apremio y en su caso, la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa y la ejecución de las resoluciones que deriven de dichos procedimientos en los términos de la normatividad aplicable;"

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

- **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**

Titular: Maria Isabel Ramírez Paniagua

Domicilio: Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

Teléfonos: 5627 9100 ext. 55802

Correo Electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

Horario de atención: 09:00 a 15:00.

- **Procuraduría Social de la Ciudad de México**

Titular: Miriam Florentino Ruiz

Domicilio: Calle Mitla No.250, 10º Piso, Col. Vertiz Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México



Teléfonos: directo 5554409877 y/o 5551285200 Ext. 5229

Correo Electrónico: mflorentinor@cdmx.gob.mx ojp_prosoc@cdmx.gob.mx

Horario de atención: de 9:00 A 15:00

[...] [Sic.]

En el sistema obra constancia de remisión de la solicitud de información de folio **090162822000875** a los sujetos obligados que considero competentes, esto es, a la Secretaría de la Contraloría General y la Procuraduría Social de la Ciudad de México, tal y como es visible en el siguiente acuse de remisión, que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia:

 Plataforma Nacional de Transparencia 	
<small>PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA</small> <small>03/03/2022 12:43:52 PM</small>	
Fundamento legal Fundamento legal Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.	
Autenticidad del acuse	4e14247158536e5b8f4e159ec3dc86a
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente	
En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente	
Folio de la solicitud	090162822000875
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Secretaría de la Contraloría General, Procuraduría Social de la Ciudad de México	
Fecha de remisión	03/03/2022 12:43:52 PM De la procuraduría social, acuerdo, facultad que le confiere o permite emitir certificaciones a personas que queres o son administradores de condominio ya sean profesionales o no, características de las profesiones para certificarse como administradores profesionales o de Condominios, título y cédula profesional de Alfredo García López que lo acredite para manifestar que cuenta con una maestría, mismo caso para Abraham bordesem Camacho, ya que cuando tomo posesión como alcalde en Miguel Hidalgo se mencionó que contaba con maestría, en ambos casos su aclaración, en ese sentido la certificación que le otorga institución para a su vez certificar a los mencionados administradores, de García López su constancia actualizada y vigente que acredita ser mediador certificado y actualizado para mediar en materia condonial, de la procuraduría social la facultad u obligación de hacer campaña, gestionar, en su caso cobrar parte de los recursos destinados a programas sociales de esa procuraduría para programas de cultura o de propaganda para programas sociales de gobierno de la ciudad de México, declaración 3 de 3 de la procuraduría social años 2020 y 2021, monto ejercido de esa procuraduría años 2020 y 2021, padrón de unidades o Condominios beneficiarios en años 2020 y 2021, facultades u obligación e interés en acompañar a funcionarios de la secretaría de inclusión social a entrega de programas sociales o entrega de trabajos realizados con recursos de esa procuraduría. En relación a los funcionarios de esa procuraduría social cuantos cuentan con título profesional, cuantos no y cuáles cumplen con el perfil para el puesto que ocupan.
Información solicitada	
Información adicional	
Archivo adjunto	Parcial 0875.pdf

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SAF/SE/DGGEA/0284/2022**, de uno de marzo, signado por el Director General, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio **090162822000875** comunicada a esta Dirección General mediante correo electrónico habilitado para tal efecto con el oficio número **SAF/SE/DALLCD/0285/2022**, sobre cuya parte que se admitió competencia a la letra dice:

“...monto ejercido de esa procuraduría años 2020 y 2021...” (sic)

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 3, 8, 13, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 7 fracción II inciso a) numeral 2 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección General le informo que de acuerdo con los registros que obran en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales para el Ejercicio Fiscal 2020 la Procuraduría Social

ejerció recursos por un importe de \$762,677,566.08 (setecientos sesenta y dos millones seiscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.) mientras que para el Ejercicio Fiscal 2021 las cifras preliminares corresponden a un importe ejercido de \$706,204,661.21 (setecientos seis millones doscientos cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.). Cabe resaltar que para el Ejercicio Fiscal 2021 la cantidad consignada corresponde a una cifra preliminar debido a que la Cuenta Pública se encuentra en proceso de integración y es en este documento que se consignan las cifras definitivas.

III. Recurso. El cuatro de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

No responde en su totalidad lo solicitado a esta secretaria, al mencionar sólo lo que se le otorga por medio del presupuesto, no así mencionando en qué se gasta lo que obtiene por recursos propios, es decir por certificación de los administradores, cursos, diplomados y otros conceptos, así mismo se debe especificar las cantidades solicitadas y en cuanto a que el ejercicio 2021 aún no lo tienen es de aclarar que deberán poner presupuesto etiquetado o destinado a esta procuraduría Social, cual fue ejercido si hubo o no subejercicio y en su caso manifestar si se regresó a esta secretaria cantidad alguna. De lo generado por recursos propios su destino y utilización.

[...] [Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **cuatro de abril**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin,

dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información, electrónico a través del sistema de solicitudes de la PNT y, como medio de notificación el correo electrónico que señaló en su solicitud.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, **el tres de marzo de dos mil veintidós.**

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del viernes cuatro al viernes veinticinco de marzo**, descontándose los días cinco, seis, doce, trece diecinueve, veinte y veintiuno de marzo dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el tres de marzo, el plazo, previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del cuatro al veinticinco de marzo; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el cuatro de abril del dos mil veintidós.

Notificación de respuesta	Marzo														
22 de febrero	4	7	8	9	10	11	14	15	16	17	18	22	23	24	25
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el cuatro de abril de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido veintiún días hábiles, es decir, seis días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1611/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**